



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)**

Dirección de Normas y Procedimientos Contables

*Normas, Políticas y Procedimiento para el
Tratamiento Contable de Hechos Ocurridos
después de la Fecha de Presentación*



VERSIÓN: 2.0

Fecha de revisión: octubre, 2023

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-48

Contenido:

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación

Versión: 2.0

Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023

Fecha de emisión: diciembre, 2021

Fecha de revisión: octubre, 2023

I. OBJETIVO:	<p>Establecer el tratamiento contable:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. cuando una entidad debe proceder a ajustar sus estados financieros por hechos ocurridos después de la fecha de presentación; y b. las revelaciones que la entidad debe efectuar, respecto a la fecha, en que los estados financieros fueron autorizados para su emisión, así como, respecto a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.
II. ALCANCE	<p>Esta normativa alcanza desde el reconocimiento de los hechos ocurridos posterior a la fecha de presentación de los Estados Financieros, hasta la contabilización, emisión y revelación de los ajustes.</p> <p>Una entidad que prepare y presente estados financieros, bajo la base contable de acumulación (o devengo), debe aplicar esta Norma en la contabilización y en las revelaciones correspondientes a los hechos ocurridos después de la fecha de presentación.</p>
III. RESPONSABLES	<p>La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Máxima Autoridad Institucional 2. Área Administrativa Financiera <ol style="list-style-type: none"> a. Unidad de Contabilidad <p>Deben acogerse, a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gobierno Central 2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras 3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social 4. Empresas Públicas no Financieras 5. Gobiernos Locales: <ol style="list-style-type: none"> a. Ayuntamientos b. Juntas de Distritos Municipales
IV. DEFINICIONES	<p>Hechos ocurridos después de la fecha de presentación</p> <p>Son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre la fecha de presentación de los Estados Financieros y la fecha de autorización para su emisión.</p>

R

EA

PRP

EA

J

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-48

Contenido:

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurridos después de la Fecha de Presentación

Versión: 2.0

Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023

Fecha de emisión: diciembre, 2021

Fecha de revisión: octubre, 2023

Los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes, por parte de la entidad pueden ser:

- a. Cuando una entidad que gestiona determinados programas de servicios a la comunidad decide, después de la fecha de presentación, pero antes de que se autoricen para su emisión, distribuir beneficios adicionales a los participantes en esos programas.
- b. Cuando una entidad ha adoptado una política de revalorizar regularmente la propiedad a su valor razonable.

Para determinar cuáles hechos satisfacen la definición de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, es necesario identificar, la fecha de los estados financieros y la fecha en la que son autorizados para su emisión.

La fecha de presentación es el último día del periodo sobre el que se informa al cual se refieren los estados financieros.

La fecha de autorización para su emisión es la fecha en la cual los estados financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión.

La opinión de la auditoría se proporciona con base en estos estados financieros terminados.

Fecha de presentación

Ultimo día del periodo sobre el que se informa al cual se refieren los Estados Financieros.

La fecha de autorización para su emisión

Fecha en la cual los Estados Financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

V. BASE LEGAL Y NORMATIVA	Constitución de la República Dominicana d/f 13 de junio del 2015.	Artículo 245.- Sistema de Contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.
Ley 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) d/f 27 de julio del 2001.	Artículo 9, literal 1, atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.	
Reglamento de Aplicación No. 526-09 d/f 21 de julio del 2009.	Artículo 6, literal 2, que atribuye a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), ordenar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos correspondientes para el registro de las operaciones económicas financieras.	
Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, NICSP, versión 2022.	NICSP 14 - Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación, versión 2022, desde el párrafo 6 al 28. NICSP 1 – Presentación de Estados Financieros, Párrafos 27 y 38.	
Manual de Elaboración de Estados Financieros emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, 2023.	Se tomaron en cuenta disposiciones sobre información a revelar y presentar.	
Plan de Cuentas Contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.	

R
 [Signature]
 [Signature]
 EA
 [Signature]

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

	Norma General de Cierre de Operaciones Contables emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.	Se hizo referencia a esta Norma el acápite que indica las fechas de presentación de los estados financieros y lo que debe informarse en notas.
--	--	--

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Una institución pública podrá reconocer o identificar dos tipos de eventos ocurridos entre la fecha de presentación de los Estados Financieros y la fecha de autorización para su emisión:
 - a. Aquellos que suministran evidencia de condiciones, que ya existían en la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que implican ajuste).
 - b. Aquellos que son indicativos de condiciones que han aparecido después de la fecha de presentación (hechos posteriores a la fecha de presentación que no implican ajuste).
2. En el periodo, entre la fecha de presentación y la fecha en que son autorizados para su emisión los Estados Financieros, los responsables gubernamentales podrán anunciar la intención del gobierno con respecto a ciertas disposiciones.

Párrafo: Si dichas disposiciones requieren reconocimiento, como hechos que implican ajustes o no, dependerá de:

- a. Si proporcionan información adicional sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación.
 - b. Si existe suficiente evidencia de que pueden y serán llevados a cabo.
3. En el caso de hechos ocurridos, después de la fecha de presentación que impliquen ajustes, las instituciones públicas deberán proceder a ajustar los importes reconocidos en sus Estados Financieros para reflejar el impacto y la incidencia de los mismos. Como para los casos de:
 - a. La resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha de presentación, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha.
 - b. La recepción de información, después de la fecha de presentación, que indique que un activo estaba deteriorado en esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo.

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-48

Contenido:

**Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento
Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de
Presentación**

Versión: 2.0

Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable
2023

Fecha de emisión: diciembre,
2021

Fecha de revisión: octubre, 2023

- c. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
 - d. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del importe de ingresos cobrados durante el periodo sobre el que se informa a ser compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de reparto de ingresos en vigor durante dicho periodo;
 - e. la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, de los pagos a realizar al personal por primas de desempeño si en la fecha de presentación la entidad tenía una obligación implícita ya sea de carácter legal o implícita de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
 - f. el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.
4. Cuando las instituciones públicas acuerden dividendos o distribuciones similares, después de la fecha de presentación, no reconocerán tales distribuciones como un pasivo en la fecha de presentación, sino que, revelarán la información sobre dichos dividendos o distribuciones en las notas a los Estados Financieros.
 5. Las instituciones públicas deberán considerar como hechos ocurridos, después de la fecha de presentación, incluso si estos ocurren después de:
 - a. La publicación de un anuncio del Estado de Rendimiento Financiero (ahorro o desahorro).
 - b. La autorización de los Estados Financieros de una entidad controlada.
 - c. La publicación de otra información seleccionada relativa a los Estados Financieros.
 6. Cuando las instituciones públicas determinen que la hipótesis de negocio en marcha ya no es apropiada, se requiere que:
 - a. lo reflejen en sus Estados Financieros.
 - b. consideren si los cambios llevan a la creación de pasivos adicionales o provoca que ciertas cláusulas en los contratos de deuda surtan efectos, llevando a la reclasificación de ciertas deudas como pasivos corrientes.

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

7. Una entidad **no** preparará sus Estados Financieros sobre la base de que es un negocio en marcha si los responsables de prepararlos o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha de presentación:
- a. que existe la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones;
 - b. que no existe otra alternativa realista que hacerlo.

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

8. Cuando la entidad decida evaluar si la hipótesis de negocio en marcha es apropiada o no para una entidad individual, los responsables de la preparación de los Estados Financieros y/o el órgano de gobierno, necesitan considerar múltiples factores entre los cuales están:
- a. Rendimiento actual y esperado de la entidad.
 - b. Cualquier reestructuración potencial y anunciada de las unidades organizativas.
 - c. La probabilidad de que exista continuidad en la financiación por parte del gobierno.
 - d. Fuentes potenciales de sustitución de la financiación.
9. Para los casos de entidades que, el deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera, después de la fecha de presentación, se debe indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada; esto aplica en el caso de las entidades que se les pueda exigir que se autofinancien total o parcialmente, y que recuperen el costo de los productos o servicios de los usuarios. El deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera, después de la fecha de presentación, puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada.

C. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

1. Las instituciones públicas deberán revelar la fecha en que los Estados Financieros han sido autorizados para su emisión y quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificarlos, tras la emisión, la entidad también deberá revelar este hecho.
2. Cuando la entidad reciba información después de la fecha de presentación, antes de que los Estados Financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionados con las condiciones, a la luz de la nueva información.

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-48

Contenido:

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento
Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de
Presentación

Versión: 2.0

Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable
2023

Fecha de emisión: diciembre,
2021

Fecha de revisión: octubre, 2023

3. Si los hechos posteriores a la fecha de presentación, que no implican ajustes, tienen importancia relativa o son significativos, su no revelación puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas a partir de los Estados Financieros. En consecuencia, la entidad deberá revelar las siguientes informaciones para cada una de las categorías significativas de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes:
 - a. La naturaleza del hecho.
 - b. Una estimación de su efecto financiero, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.
4. Los hechos ocurridos, después de la fecha de presentación, que no implican ajustes, por lo general producirán revelación de información por la entidad, aplica:
 - a. El anuncio de un plan para discontinuar definitivamente una operación o un programa principal.
 - b. Una importante caída en el valor de las propiedades que están contabilizadas al valor razonable.
 - c. El anuncio o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante.
5. Una entidad debe proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos, después de la fecha de presentación que impliquen ajustes.
6. Cuando una reestructuración anunciada, después de la fecha de presentación, satisface la definición de un hecho que no implica ajuste, se realizará una adecuada revelación de información.
7. Si una entidad recibe información, después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones, a la luz de la nueva información.

Políticas Particulares

- I. *La fecha de presentación de los Estados Financieros de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social, Empresas Públicas No Financieras y los Gobiernos Locales, será bajo el cumplimiento de lo que establece la Norma General Cierre de Operaciones Contables que emita la DIGECOG.*

Unidad:

DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
CONTABLE

Código: PRO-INS-01-48

Contenido:

**Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento
Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de
Presentación**

Versión: 2.0

Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable
2023

Fecha de emisión: diciembre,
2021

Fecha de revisión: octubre, 2023

II. *La autorización de los Estados Financieros de las instituciones, citadas previamente, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), previa a la presentación ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*

P
MAE
MAE
MAE

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

VII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de los Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos Después de la Fecha de Presentación

Responsable	Descripción de Actividades
Unidad Administrativa/ Financiera	RECONOCIMIENTO
	INICIO DEL PROCEDIMIENTO. -
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identifique, en el periodo entre la fecha de presentación y la fecha en que son autorizados para su emisión los Estados Financieros, si ocurrieron hechos posteriores y si requieren reconocimiento como hechos que implican ajustes o no, de acuerdo a lo citado en la política 1. 2. Reúna toda la evidencia que justifique si conlleva ajuste o no, conforme a la política 1. 3. En el caso de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, que impliquen ajustes, ajuste los importes reconocidos en sus Estados Financieros para reflejar el impacto de los mismos, conforme a la política 3.
	MEDICIÓN
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Considere si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada, tomando en cuenta las entidades que se les pueda exigir que se autofinancien total o parcialmente, y que recuperen el costo de los productos o servicios de los usuarios. <ol style="list-style-type: none"> a. Indique el deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera después de la fecha de presentación. Aplique la política 9.
REVELACIÓN	
<ol style="list-style-type: none"> 5. Actualice las revelaciones que estén relacionadas con las condiciones, a la luz de la nueva información, después de la fecha de presentación, identificando los hechos que implican ajustes o no, conforme a lo contemplado en las políticas 11,12,13 y 14. 	
FIN DEL PROCEDIMIENTO. -	

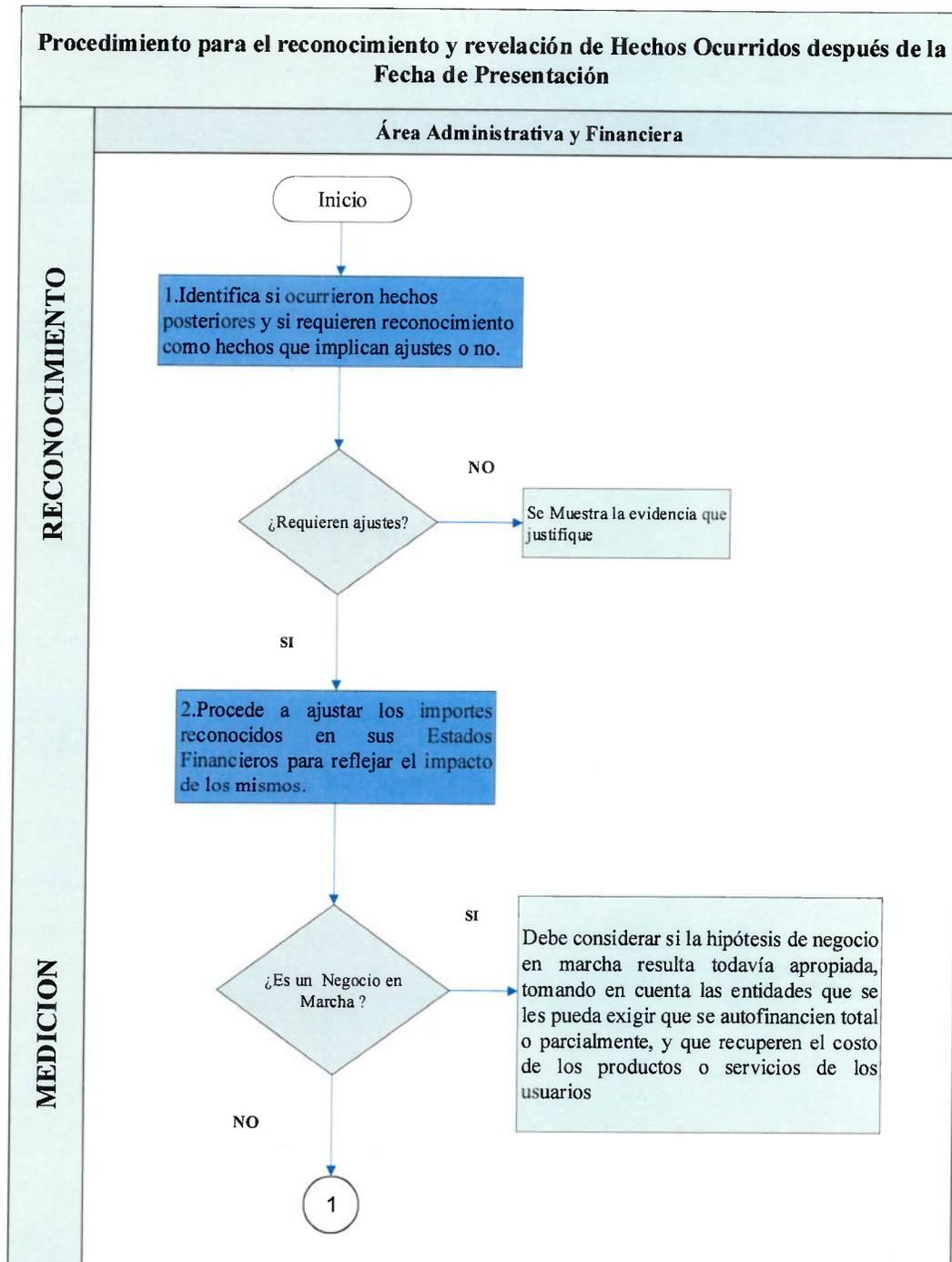






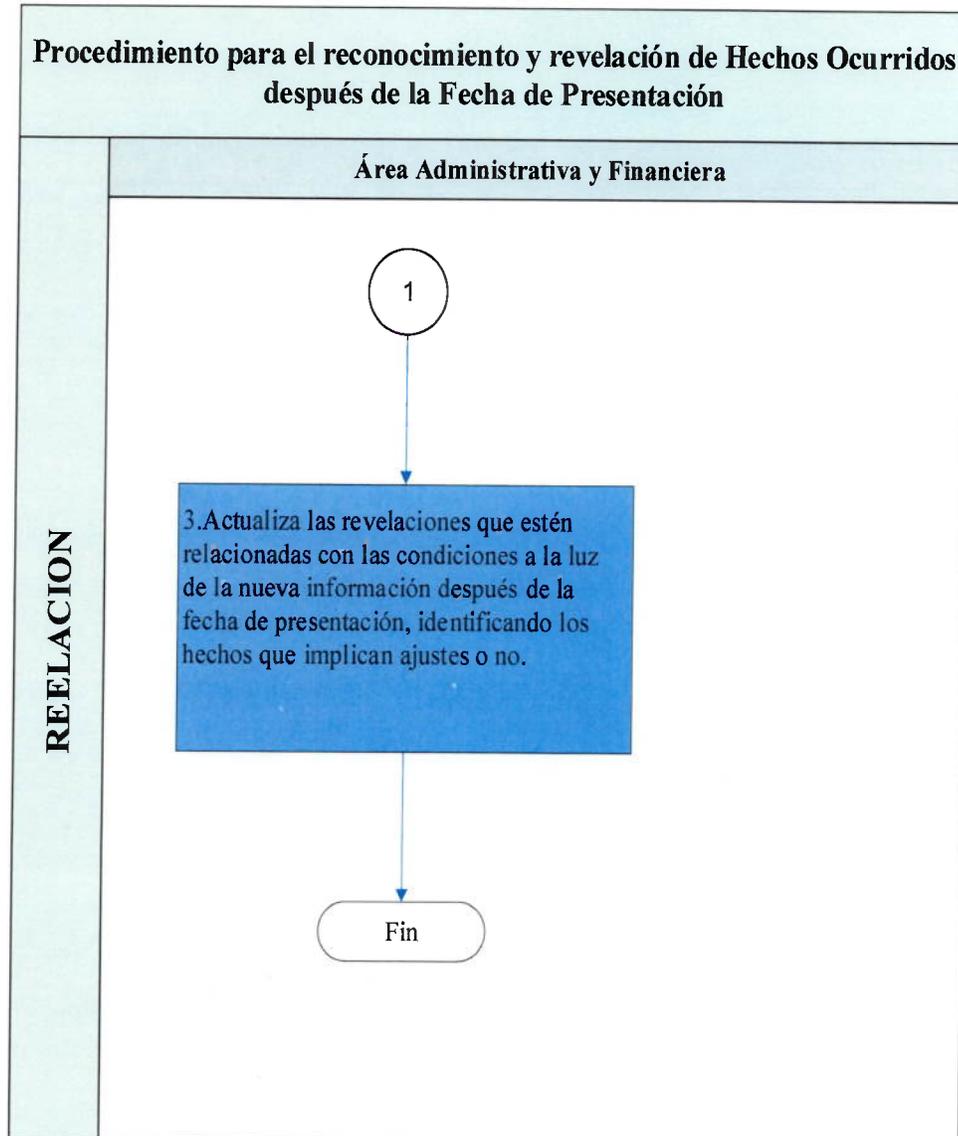
	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

VIII. FLUJOGRAMA



P
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023








	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	REGISTRO CONTABILIDAD			
		CODIGO	DÉBITO	CODIGO	CRÉDITO
HECHOS OCURRIDOS DESPUES DE LA PRESENTACIÓN					
Registros posteriores a la fecha de presentación de los Estados Financieros.					
1	Para registrar la Provisión al 31/12/20X1.	5.1.02.99.01	Gastos Judiciales	2.2.04.02.01	Provisiones para litigios y demandas a largo plazo
2	Para registrar el ajuste de la Provisión.	2.2.04.02.01	Provisiones para litigios y demandas a largo plazo	5.1.02.99.01	Gastos Judiciales

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 Magalis García Dir. de Normas, Políticas y Procedimientos Contable	 Elvia M. Acosta Dir. de Análisis de la Información Financiera	 Wandy Hierro Nuñez Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros	 Pedro Madrigal Encargado del Depto. Jurídico
Aprobado por:			
 Rómulo Arias Moscat Director General			

 REPUBLICA DOMINICANA HACIENDA	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

X. ANEXOS

A. Control de Cambios versión 1.0 vs. versión 2.0

CONTROL DE CAMBIOS		
Núm.	Cambio Realizado	Razón del cambio
1	Fue modificado el nombre del procedimiento en lo adelante será: <i>Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación</i>	
2	Como objetivo de este nuevo procedimiento, se empleó parte del objetivo de la NICSP 14, y se le hizo una mejora en la redacción del anterior.	
3	Con relación al alcance , se incluyeron otros aspectos conforme a la NICSP 14.	
4	Respecto a las definiciones de este nuevo procedimiento: – Se incluyeron todas las definiciones de la NICSP 14, el procedimiento anterior no las contemplaba.	
6	En relación con la base legal y normativa : – Se añadió como parte de esta: ▪ Constitución de la República Dominicana d/f 13 de junio del 2015. ▪ Se incluyó la Norma General de Cierre de Operaciones Contables. ▪ Se suprimió, como parte de la base legal y normativa el Manual Funcional del Plan de Cuentas Contable emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en 2014, y en su lugar se agregó el Plan de Cuentas Contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	▪ Fortalecimiento y actualización del procedimiento y alineación con las NICSP versión 2022 y el Plan de Cuenta Contable 2023.
7	Con relación a las políticas : – Quedan agrupadas en políticas de reconocimiento, medición, y revelación. – Del procedimiento anterior versión 1, se conservaron la mayoría de las políticas, apuntando a la actualización de la NICSP 14, en su versión 2022, la cual no experimentó cambios significativos que afectaran el procedimiento. – Fueron agregadas políticas particulares.	
8	En la descripción del procedimiento y/o paso a paso, fue reenfocada a la consecución de las políticas.	







	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

9	Respecto a la guía de contabilización , con respecto a asientos del procedimiento de la versión anterior: – Los códigos de las cuentas afectadas fueron modificados, esto, basado en la actualización del PCC 2023.	
10	Se agregó el flujograma conforme a la descripción de actividades o paso a paso y lógica holística del universo de políticas.	
11	Se incluyó, como anexo, aquellos párrafos utilizado para las políticas desarrolladas y que se citan en el acápite de base legal y normativa y más el control de cambio por ser versión 2.	

B. Base Legal y Normativa Ampliada

Base legal y normativa		Detalle
<u>NICSP 1</u>	Párrafo 27	Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.
	Párrafo 38	Al preparar los estados financieros de la entidad se deberá realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento. Esta evaluación deben hacerla los responsables de la preparación de los estados financieros. Los estados financieros deberán prepararse con base en el principio de negocio en marcha a menos que exista una intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.
<u>NICSP 14</u>	Párrafo 6	Para determinar qué hechos satisfacen la definición de hechos ocurridos después de la fecha de presentación, es necesario identificar, la fecha de los estados financieros y la fecha en la que son autorizados para su emisión. La fecha de presentación es el último día del periodo sobre el que se informa al cual se refieren los estados financieros. La fecha de autorización para su emisión es la fecha en la cual los estados financieros reciben aprobación del individuo o consejo con autoridad de finalizarlos para su emisión. La opinión de la auditoría se proporciona con base en estos estados financieros

R
 [Signature]
 P
 P
 P
 P
 P

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA</p>	<p>Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: PRO-INS-01-48</p>
<p>Contenido:</p>	<p>Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa	Detalle
	<p>terminados. Los hechos ocurridos después de la fecha de presentación son todos aquellos hechos, favorables o desfavorables, que ocurren entre la fecha de presentación y la fecha en que los mismos son autorizados para su emisión, incluso si estos hechos ocurren después de: (a) la publicación de un anuncio del resultado (ahorro o desahorro), (b) la autorización de los estados financieros de una entidad controlada, o (c) la publicación de otra información seleccionada relativa a los estados financieros.</p>
<p>Párrafo 7</p>	<p>El proceso, relacionado con la preparación y autorización de los estados financieros para su emisión, puede variar según diferentes tipos de entidades, dentro y entre diversas jurisdicciones. Puede depender de la naturaleza de la entidad, de la estructura del órgano de gobierno, de los requisitos legales relacionados con esa entidad y de los procedimientos seguidos para la preparación y finalización de los estados financieros. La responsabilidad para la autorización de los estados financieros de las agencias individuales de gobierno depende del responsable de la agencia financiera central (o del funcionario responsable en materia de contabilidad, como el controlador o contable general). La responsabilidad para la autorización de los estados financieros consolidados del gobierno en su conjunto depende conjuntamente del responsable de la agencia financiera central (o del funcionario responsable en materia de contabilidad, como el controlador o contable general) y del ministro de finanzas (o equivalente).</p>
<p>Párrafo 8</p>	<p>En algunos casos, como paso final en el proceso de autorización, se requiere que una entidad presente sus estados financieros a otro organismo (por ejemplo, un organismo legislativo como el Parlamento o consejo municipal). Este organismo puede tener la facultad de requerir cambios en los estados financieros auditados. En otros casos, la presentación de los estados financieros a otro organismo puede ser simplemente una cuestión de protocolo o procedimiento y ese otro organismo no tiene el poder de requerir cambios en los estados. La fecha de autorización para la emisión de los estados financieros será determinada en el contexto de una jurisdicción concreta.</p>
<p>Párrafo 9</p>	<p>En el periodo entre la fecha de presentación y la fecha en que son autorizados para su emisión, los responsables gubernamentales pueden anunciar la intención del gobierno con respecto a ciertas cuestiones. Si dichas intenciones del gobierno requieren reconocimiento como hechos que implican ajustes o no, dependerá de (a) si proporcionan información adicional sobre las condiciones existentes en la fecha de presentación, y (b)</p>

R
PRY
EA

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa	Detalle
	<p>si existe suficiente evidencia de que pueden y serán llevados a cabo. En la mayoría de los casos, el anuncio de intenciones del gobierno no conduce al reconocimiento de hechos que implican ajustes. En su lugar, reunirán los requisitos para la revelación como hechos que no implican ajustes.</p>
Párrafo 10	<p>Una entidad debe proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que impliquen ajustes.</p>
Párrafo 12	<p>Una entidad no deberá proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no implican ajustes.</p>
Párrafo 14	<p>Si una entidad acuerda dividendos o distribuciones similares después de la fecha de presentación, la entidad no reconocerá tales distribuciones como un pasivo en la fecha de presentación</p>
Párrafo 17	<p>La determinación de que la hipótesis de negocio en marcha es o no apropiada, debe ser considerada por cada entidad. Sin embargo, la evaluación de negocio en marcha es probable que sea de mayor importancia para entidades individuales que para el gobierno en conjunto. Por ejemplo, una agencia individual del gobierno puede que no sea un negocio en marcha si el gobierno del que forma parte dicha agencia decide transferir todas sus actividades a otra agencia. Sin embargo, esta reestructuración no tiene ningún impacto sobre la evaluación de negocio en marcha para el gobierno en su conjunto.</p>
Párrafo 18	<p>Una entidad no preparará sus estados financieros sobre la base de que es un negocio en marcha si los responsables de preparar estos estados financieros o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha de presentación, (a) que existe la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o (b) que no existe otra alternativa realista que hacerlo.</p>
Párrafo 19	<p>Para evaluar si la hipótesis de negocio en marcha es apropiada o no para una entidad individual, los responsables de la preparación de los estados financieros, y/o el órgano de gobierno, necesitan considerar un amplio número de factores. Estos factores incluyen el rendimiento actual y esperado de la entidad, cualquier reestructuración potencial y anunciada de las unidades organizativas, la probabilidad de que exista continuidad en la financiación por</p>

P
 [Signature]
 P
 [Signature]
 [Signature]

	Dirección General de Contabilidad Gubernamental	
Unidad:	DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE	Código: PRO-INS-01-48
Contenido:	Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023	Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023

Base legal y normativa		Detalle
		parte del gobierno y, si fuera necesario, fuentes potenciales de sustitución de la financiación.
	Párrafo 20	En el caso de entidades cuyas operaciones están en gran parte financiadas presupuestariamente, las cuestiones de negocio en marcha generalmente acaecen solo si el gobierno anuncia su intención de cesar de suministrar fondos a la entidad.
	Párrafo 21	A algunas entidades del sector público se les puede exigir que se autofinancien total o parcialmente, y que recuperen el costo de los productos o servicios de los usuarios. Para dichas entidades, el deterioro en los resultados operativos y de la posición financiera después de la fecha de presentación puede indicar la necesidad de considerar si la hipótesis de negocio en marcha resulta todavía apropiada.
	Párrafo 22	Si la hipótesis de negocio en marcha ya no es apropiada, esta Norma exige que la entidad lo refleje en sus estados financieros. El impacto de este tipo de cambios dependerá de las circunstancias particulares de la entidad, por ejemplo, si las operaciones tienen que ser transferidas a otra entidad gubernamental, vendidas o liquidadas. En este caso se requiere la realización de juicios profesionales para determinar si es necesario un cambio en el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos.
	Párrafo 23	Cuando la hipótesis de negocio en marcha ya no resulte apropiada, es necesario también considerar si los cambios en las circunstancias llevan a la creación de pasivos adicionales o provoca que ciertas cláusulas en los contratos de deuda surtan efectos, llevando a la reclasificación de ciertas deudas como pasivos corrientes.
	Párrafo 25	Cuando una reestructuración anunciada después de la fecha de presentación satisface la definición de un hecho que no implica ajuste, se realizará una adecuada revelación de información de acuerdo con esta Norma. Las guías para el reconocimiento de provisiones asociadas a una reestructuración se encuentran en la NICSP 19. El simple hecho de que una reestructuración implique la disposición de un componente de la entidad, no conduce a cuestionarse la habilidad de la entidad para continuar siendo un negocio en marcha. Sin embargo, cuando una reestructuración anunciada después de la fecha de presentación implica que una entidad ya no se considera un negocio en marcha, la naturaleza e importe de activos y pasivos reconocidos pueden cambiar.

R
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

 <p>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIENDA</p>	<p>Dirección General de Contabilidad Gubernamental</p>	
<p>Unidad:</p>	<p>DIRECCIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLE</p>	<p>Código: PRO-INS-01-48</p>
<p>Contenido:</p>	<p>Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de Hechos Ocurredos después de la Fecha de Presentación Conforme a las NICSP 1 y 14 (versión 2022) y el Plan de Cuentas Contable 2023</p>	<p>Versión: 2.0 Fecha de emisión: diciembre, 2021 Fecha de revisión: octubre, 2023</p>

Base legal y normativa		Detalle
	<p>Párrafo 26</p>	<p>Una entidad debe revelar la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los estados financieros tras la emisión, la entidad debe revelar</p>
	<p>Párrafo 28</p>	<p>Si una entidad recibe información después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones a la luz de la nueva información.</p>

R

 MGT
 EA
